



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 24 DE OCTUBRE
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 061/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 23 septiembre de 2020.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 fracción VIII, 5, 7 fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

- I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. Mediante Decreto 16541 de 28 de abril de 1997, que adicionó el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se estableció que la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría de oficio en los ramos penal y familiar, estará a cargo de la Procuraduría Social.
- IV. Por medio del diverso 27357/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1º de octubre de 2019, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, misma que regula la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de dicha Dependencia.

V. El correcto funcionamiento institucional y la consolidación de las atribuciones institucionales dan certeza y muestra del compromiso social que tiene la Procuraduría Social con la sociedad jaliscienses, para ello, es necesario que su implementación sea accesible, ágil, profesional y siempre en favor de las personas, de ahí que es necesario que el marco jurídico, operativo y administrativo sea acorde a las necesidades institucionales y sociales actuales.

VI. Por ello, es imperativo impulsar la modernización y accesibilidad para el correcto funcionamiento de la Procuraduría Social, al tener a su cargo la defensa de los intereses sociales y familiares, la defensoría pública, los servicios jurídicos asistenciales, la representación social en los procedimientos de orden e interés público, ausentes, incapaces e ignorados en procedimientos jurisdiccionales y la inspección a oficinas del Registro Civil, Registro Público de la Propiedad, albergues, asilos y reclusorios entre otros; fijando al respecto las bases a través de las cuales debe de actuarse dentro del marco de legalidad en beneficio de la sociedad, a efecto de garantizar la legalidad en el ejercicio de las funciones de la Procuraduría Social es que se determina establecer con mayor precisión las facultades, atribuciones, estructura y operatividad que le permitan contribuir al desarrollo y justicia social que el estado de Jalisco requiere.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Procuraduría Social tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que le encomiende la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco;
- II. Titular de la Procuraduría: Procurador o Procuradora Social;
- III. Procuraduría: Procuraduría Social del Estado de Jalisco;
- IV. Código: Código de Asistencia Social; y
- V. Reglamento: Reglamento Interno de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría podrá coordinar sus actividades con organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, universidades públicas y privadas, dependencias, instituciones y asociaciones de profesionistas, en los términos que se establezcan en los convenios suscritos por el titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA**

Artículo 4. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes:

- I. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría y ordenar a quien corresponda la expedición de los mismos en apego a la plantilla de personal autorizada para cada ejercicio fiscal;
- II. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;
- III. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría y delegar dicha atribución;
- IV. Representar a la Procuraduría en los juicios en que sea parte la misma, así como en las diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judiciales y administrativos de todo tipo, personalmente o por conducto de la persona en quien delegue dicha facultad;

- V. Proponer las medidas que se consideren convenientes para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia, así como las reformas legales que considere necesarias para el funcionamiento de la procuraduría;
- VI. Expedir los manuales de operación y funcionamiento de la Procuraduría;
- VII. Determinar las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, con base en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para el mejor funcionamiento de su despacho, el titular de la Procuraduría tendrá a su cargo la Jefatura de Atención Ciudadana, la Jefatura de Procesos y la Secretaría Particular.

Artículo 6. Son atribuciones de la Jefatura de Atención Ciudadana:

- I. Fungir como primer contacto y enlace entre la Procuraduría y la ciudadanía;
- II. Vigilar se preste el servicio de asesoría jurídica por parte del personal a su cargo de forma gratuita a las personas que lo soliciten, orientándose y en su caso derivarlas al área de la Procuraduría a que corresponda o a diversa dependencia pública con atribuciones para su atención;
- III. Atender los lineamientos que por escrito brinden las diferentes unidades administrativas de la procuraduría y canalizar a la persona para patrocinio jurídico, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos previstos en dichos lineamientos;
- IV. Promover y coordinar programas de atención ciudadana y asesoría jurídica de manera itinerante que generen condiciones de proximidad y acceso a los servicios que brinda la Procuraduría;
- V. Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría; y
- VI. Las demás que le encomiende el Titular de la Procuraduría u otros ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de la Jefatura de Procesos las siguientes:

- I. Representar legalmente y proteger los intereses jurídicos de la Procuraduría Social;
- II. Atender con diligencia los procesos y asuntos jurídicos en los que sea parte la Procuraduría;
- III. Elaborar y coordinar todas las actuaciones procesales en los juicios de amparo y recursos subsecuentes en que sea parte el titular de la Procuraduría como autoridad responsable;
- IV. Preparar y revisar los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por el titular de la Procuraduría;
- V. Tramitar los procedimientos laborales correspondientes, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y remitir las actuaciones al Procurador para que dicte la resolución respectiva;
- VI. Eficientar, agilizar y hacer más accesible la recepción, derivación y notificación de las solicitudes de trámites y servicios que son presentados por diversas personas e instituciones ante la oficialía de partes de la Procuraduría;
- VII. Dictaminar las excusas e impedimentos de los titulares de las subprocuradurías, direcciones y demás servidores públicos de la Procuraduría y turnarlos al superior jerárquico correspondiente, para su calificación, en los términos de la Ley;
- VIII. Proponer al titular de la Procuraduría las reformas legales que considere convenientes para el funcionamiento de la Procuraduría; y
- IX. Las demás que le encomiende el Titular de la Procuraduría u otros ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 8. La Jefatura de Procesos tendrá a su cargo al Enlace de Transparencia de la Procuraduría, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III DE LAS SUBPROCURADURÍAS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9. La Procuraduría se integrará con las siguientes Subprocuradurías:

- I. De la Defensoría Pública;
- II. De Representación Social; y
- III. De Servicios Jurídicos Asistenciales.

Artículo 10. Las Subprocuradurías tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I. Proyectar y presentar al titular de la Procuraduría el plan anual de trabajo de la Subprocuraduría;
- II. Dirigir y coordinar la actuación de los titulares de las jefaturas que las integran, autorizar los programas y planes de trabajo, recabar la información estadística e informes de actividades de sus áreas;
- III. Promover la capacitación y actualización permanente del personal a su cargo;
- IV. Tener registro y control de los expedientes, audiencias y bases de datos de los representados o defendidos y de los asuntos en que intervenga, a través de las jefaturas a su cargo;
- V. Respetar y exigir se respeten los derechos fundamentales de las personas cuya defensa les fue asignada y coordinarse con las áreas respectivas para que se interpongan los mecanismos de defensa idóneos para cada caso, cuando las garantías constitucionales se estimen violadas;
- VI. Velar por la actualización, capacitación y especialización constante de los defensores públicos, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Vigilar que el personal a su cargo, mantenga la imparcialidad, profesionalismo y confidencialidad de los asuntos durante su trámite y conservar la confidencialidad después de concluido el mismo; y
- VIII. Rendir un informe mensual y cuando se requiera, de los asuntos asignados.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS**

Artículo 11. Para calificar las excusas e impedimentos de titulares y demás personas de las Subprocuradurías, direcciones, coordinaciones regionales o agentes sociales, se observará lo establecido en la Ley.

Artículo 12. Las excusas e impedimentos del personal de la Procuraduría Social se calificarán de plano y en su tramitación, se observará lo siguiente:

- I. Se deberá manifestar la excusa por escrito, dentro de las 48 horas siguientes a la que se tenga conocimiento;
- II. Si la persona encargada de resolver la excusa o impedimento lo declara procedente, turnara el asunto a otro agente social que integre la misma Jefatura conociendo únicamente del juicio donde se haya excusado;
- III. Si se estima por la persona encargada de resolver la excusa o impedimento que no es causa suficiente para que constituya un impedimento legal, el personal de la Procuraduría que haya promovido la excusa o impedimento continuará conociendo del juicio; y
- IV. En todos los casos en que se declare procedente una excusa o impedimento, la persona encargada de resolver la excusa o impedimento designará a la persona que deberá de seguir conociendo del juicio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA**

Artículo 13. Además de lo dispuesto por la Ley, son atribuciones de la Subprocuraduría de la Defensoría Pública las siguientes:

- I. Organizar y dirigir el sistema estatal de defensoría pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Defender a las personas imputadas, en los juicios y procedimientos de orden penal, cuando no cuenten con la asistencia de un defensor particular;
- III. Llevar la defensa de adolescentes y adultos jóvenes a los que se les atribuye una conducta tipificada como delito, cuando no cuenten con asistencia de un defensor particular;

- IV. Prestar el servicio de defensoría pública en materia familiar;
- V. Designar a un defensor a la persona presunta responsable en todos los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando no cuenten con la asistencia de un defensor particular;
- VI. Prestar el servicio de defensoría pública en materia familiar, en favor de las personas que han sido demandadas por el Estado, cuando no cuenten con abogado particular;
- VII. Proponer, para su autorización, al Titular de la Procuraduría, los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los defensores públicos y demás personal administrativo;
- VIII. Realizar visitas periódicas a las áreas de trabajo con el fin de vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos, que se lleve a cabo una adecuada defensa, cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad y no se incurra en deficiencia técnica manifiesta o reiterada;
- IX. Rendir al titular de la Procuraduría un informe de labores desarrolladas, mensualmente o en el momento que lo solicite;
- X. Coordinarse con el personal adscrito a la Subprocuraduría, con los coordinadores regionales y demás servidores públicos de la Procuraduría que se requiera para el buen funcionamiento de ésta;
- XI. Coordinar las actividades que realicen los estudiantes, relativas a su servicio social o práctica profesional, quienes estarán bajo supervisión del personal; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El servicio de la defensoría pública se prestará de forma gratuita bajo los principios de honradez, legalidad, objetividad, diligencia y profesionalismo, en los términos de las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 15. La Subprocuraduría de Defensoría Pública, contará con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de lo Penal;
- II. Jefatura de Defensa de Adolescentes;

- III. Coordinación de Atención Temprana, y;
- IV. Jefatura de Segunda Instancia y Amparo.

Artículo 16. Las atribuciones de la Jefatura de lo Penal son las siguientes:

- I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación jurídica a las personas imputadas o sentenciadas en los procedimientos de orden penal, cuando no cuenten con asistencia de un defensor particular, así como comparecer a todas las diligencias que sean necesarias en los asuntos que se les asignen;
- II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes las solicitudes procesales que se estimen convenientes a efecto de hacer valer los intereses y derechos jurídicos de los defendidos, ante el juez de la causa que le haya sido asignada;
- III. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa;
- IV. Solicitar al juez de la causa las medidas cautelares más favorables para el imputado;
- V. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen los elementos del hecho delictivo y probable participación del defendido, en cualquier etapa del proceso, promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;
- VI. Comunicar a su defendido y, en su caso, a los familiares de éste, el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para las soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso, según sea procedente;
- VII. Realizar periódicamente las diligencias respectivas y visitas que sean necesarias a los centros de reclusión o penitenciarios con el objeto de comunicar a su defendido el estado procesal e informar los requisitos para obtener beneficios de pre-liberaciones que en su caso correspondan;
- VIII. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que se establezcan en las disposiciones aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las atribuciones de la Jefatura de Defensa de Adolescentes, son las siguientes:

- I. Prestar el servicio de defensoría pública a los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren sujetos a los procedimientos a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando no cuenten con asistencia de un defensor particular;
- II. Vigilar que se respeten los derechos fundamentales de los adolescentes y adultos jóvenes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Canalizar a los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a proceso, cuando sea procedente, a las diferentes instituciones públicas que puedan prestarles la atención para su reinserción a la sociedad;
- IV. Vigilar que las medidas y sanciones correspondientes a la comisión de un hecho señalado como delito sean aplicadas como les sea más favorable, velando así por el interés superior de la niñez;
- V. Informar en todo momento a la persona adolescente y a sus responsables el estado del procedimiento;
- VI. Realizar las visitas a los adolescentes a los centros especializados que se encuentren con medida de internamiento con el objeto de comunicar el estado actual que guarda su proceso, según sea el caso; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Las atribuciones de la Coordinación de Atención Temprana, son las siguientes:

- I. Entrevistar en privado al defendido, para conocer su versión personal de los hechos que motivan la investigación en su contra, así como los argumentos y datos que puedan ser medio de prueba;
- II. Asistir jurídicamente al defendido, estar presente y sin demora en el momento de que rinda su declaración ante el Agente del Ministerio Público, hacer uso de la voz para expresar lo que en su momento convenga al interés de su representado de forma diligente y hacerle saber sus derechos;
- III. Analizar los registros de investigación, carpetas de investigación y constancias del expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

- IV. Vigilar que en todo momento se encuentren los defensores públicos cumpliendo con las guardias correspondientes a los días y horarios de las diligencias que les sean encomendadas, se cubra con la necesidad de los servicios y se salvaguarde los derechos de los defendidos;
- V. Coordinarse con las demás áreas de la Subprocuraduría para garantizar una debida defensa; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El servicio de defensoría pública en Jefatura de Segunda Instancia y Amparo, comprende lo siguiente:

- I. Dar seguimiento y atención a los asuntos en segunda instancia y, en su caso, promover los mecanismos que resulten necesarios para una adecuada defensa;
- II. Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos, durante la tramitación de la segunda instancia, así como los conceptos de violación en materia de amparo;
- III. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación y en su caso en el amparo; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA **DE LA SUBPROCURADURÍA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

Artículo 20. Además de lo dispuesto por la Ley, son atribuciones de la Subprocuraduría de Representación Social las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar la actuación de los agentes sociales que tenga comisionados a juzgados y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. Intervenir con el carácter de representante social ante los órganos correspondientes en los términos de la Ley;
- III. Coordinarse con las instituciones públicas, sociales y privadas que tengan por objeto la protección de incapaces, adultos mayores y ausentes, interviniendo en los procedimientos jurisdiccionales cuando se encuentren en peligro sus intereses o derechos en los términos de las leyes de la materia;

- IV. Iniciar procesos y ejercitar acciones legales como representante del interés social de acuerdo a las leyes aplicables;
- V. Apersonarse e imponerse de los autos en su carácter de representante social cuando sea llamado a juicio, dentro de los procedimientos en que existan intereses públicos que afecten derechos de incapaces, ausentes y adultos mayores;
- VI. Llevar el registro de disposiciones testamentarias que los fedatarios públicos presenten, emitir los informes correspondientes en caso que se requiera en un procedimiento sucesorio, previo pago de derechos;
- VII. Atender las vistas y opiniones respecto de los convenios que sean sancionados por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, cuando la ley en la materia así lo disponga; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La Subprocuraduría de Representación Social contará con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de lo Civil, Mercantil y Segunda Instancia; y
- II. Jefatura de Representación Social en Materia Familiar.

Artículo 22. Son atribuciones de la Jefatura de lo Civil, Mercantil y Segunda Instancia, las siguientes:

- I. Intervenir en los procesos civiles, mercantiles y de segunda instancia en los términos de la legislación aplicable en la materia;
- II. Promover las acciones y defensas que le competen en términos de diversas disposiciones legales;
- III. Vigilar que, en todos los procedimientos del orden civil, no se trasgreda el orden público o el interés social;
- IV. Desahogar las audiencias y diligencias que sean de su competencia;
- V. Representar los derechos e intereses de las personas que por disposición de la Ley le competan; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones de la Jefatura de Representación Social en Materia Familiar, las siguientes:

- I. Intervenir en los procesos familiares en los términos de la ley de la materia;
- II. Representar los derechos e intereses de las personas que por disposición de la ley le competan;
- III. Desahogar las audiencias y diligencias que sean de su competencia;
- IV. Vigilar en su carácter de representación social, el respeto a los derechos de los incapaces, ausentes y adultos mayores; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA SUBPROCURADURÍA DE SERVICIOS
JURÍDICOS ASISTENCIALES**

Artículo 24. Son atribuciones y facultades de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales las siguientes:

- I. Solicitar, tramitar y gestionar ante las instancias correspondientes, descuentos y exenciones en los trámites y servicios en favor de las personas patrocinadas que sean necesarios para el desarrollo del juicio;
- II. Promover el desarrollo y utilización de los métodos alternos para la solución de los conflictos en los asuntos que se lleven en las diferentes áreas, en los términos de la ley en la materia;
- III. Brindar servicio de asesoría legal del orden civil, mercantil, familiar y laboral burocrático, y en su caso, otorgar patrocinio gratuito en juicios a personas físicas de escasos recursos;
- IV. Coordinar y participar en programas de capacitación y difusión con los diferentes niveles de gobierno, academia y organismos de la sociedad civil, para la promoción y desarrollo de las atribuciones de la Subprocuraduría;
- V. Proponer al Titular de la Procuraduría Social los criterios de prestación de los servicios jurídicos asistenciales; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Los servicios jurídicos asistenciales consisten en el patrocinio legal gratuito a personas de escasos recursos, de manera que su

insuficiencia económica no sea un obstáculo para garantizar su efectivo acceso a la justicia.

Los servicios jurídicos asistenciales se prestarán conforme a los criterios que expida el Titular de la Procuraduría y de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales.

Artículo 26 Cuando se trate de casos de urgencia por vencimiento de términos legales se otorgará el patrocinio jurídico gratuito, sin perjuicio del estudio socioeconómico posterior en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de este Reglamento.

Artículo 27. El patrocinio legal gratuito, los procesos de mediación y conciliación se podrán dar por terminados sin responsabilidad para la Procuraduría y sus operadores cuando:

- I. Se determine que la persona patrocinada cuente con suficiencia económica para atender el negocio por medio de abogado particular;
- II. Manifieste la persona patrocinada que es su deseo no continuar con el servicio, dejando constancia por escrito de ello;
- III. La persona patrocinada no acuda o atienda las citas, audiencias, sesiones, diligencias o cualquier acto necesario para dar seguimiento e impulso procesal, sin causa justificada;
- IV. La persona patrocinada presente cualquier escrito ante la autoridad judicial por su propio medio sin aviso e instrucción del Agente Social, o se haga asistir en cualquier audiencia o trámite de abogado particular;
- V. Cuando el usuario acuda ante la autoridad judicial a notificarse por su propia cuenta, sin comunicarlo dentro del término de 24 horas al Agente Social;
- VI. Que la persona patrocinada abandone su asunto en el lapso de tres meses, cambie de domicilio, teléfono u otro dato de localización sin dar cuenta de ello al Agente Social; o
- VII. Cuando se agoten todas las acciones y procesos legales en favor de la persona patrocinada, independiente del resultado de estas.

Artículo 28. En los casos a que se refiere el artículo anterior el Agente Social deberá realizar un acuerdo interno en que se funde y motive la procedencia de la terminación del servicio, debiendo notificar a la persona patrocinada quien contará con tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda. Una vez transcurrido ese plazo, con o sin la manifestación de la parte interesada, deberá turnar el expediente a la

persona titular de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales para que resuelva, en definitiva.

En caso de ser procedente la terminación del servicio, se deberá notificar al particular y a la autoridad judicial que corresponda, así como a la Jefatura de Procesos para su registro y control del acuerdo.

Artículo 29. La Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales contará con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de lo Civil y Mercantil;
- II. Jefatura de lo Familiar;
- III. Jefatura de lo Laboral Burocrático;
- IV. Jefatura de Trabajo Social; y
- V. Jefatura de Conciliación.

Artículo 30. Son atribuciones de la Jefatura de lo Civil y Mercantil las siguientes:

- I. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia civil y mercantil;
- II. Patrocinar los asuntos en materia civil y mercantil, a las personas que sean sujetas de los servicios en términos del presente Reglamento;
- III. Solicitar a la subprocuraduría según sea el caso, realice las acciones señaladas en el artículo 22 fracción I del presente reglamento; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Son atribuciones de la Jefatura de lo Familiar, las siguientes:

- I. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia familiar;
- II. Patrocinar los asuntos en materia familiar, a las personas que sean sujetas de los servicios en términos del presente Reglamento;
- III. Solicitar a la Subprocuraduría según sea el caso, gestione ante las instancias correspondientes descuentos y exenciones en los trámites y servicios en favor de las personas patrocinadas, cuando sean necesarios para el desarrollo del juicio; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Son atribuciones de la Jefatura de lo Laboral Burocrático las siguientes:

- I. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia laboral burocrático;
- II. Patrocinar los asuntos en favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios, que sean sujetos de los servicios, en términos del presente reglamento;
- III. Citar a las partes, previo a entablar una demanda de carácter laboral, o en cualquier etapa procesal, con el fin de llevar pláticas que puedan tener como consecuencia una conciliación, entre estas; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Cuando en el juicio laboral escalafonario y declaratorias de beneficiarios los agentes sociales, se encuentren patrocinando a una persona y otra persona interesada en el asunto solicite el servicio de la Procuraduría, no podrá otorgarse dicho patrocinio, limitándose a la asesoría especializada, teniendo la obligación de informarle y canalizarlos ante las instituciones de prestación de servicio social que pueden apoyarle.

Artículo 34. Son atribuciones de la Jefatura de Trabajo Social las siguientes:

- I. Entrevistar a los solicitantes de los servicios jurídicos asistenciales de la Procuraduría y practicar las acciones necesarias para corroborar la situación social y económica, según sea el caso;
- II. Elaborar los estudios y dictámenes socioeconómicos correspondientes;
- III. Remitir los resultados del estudio socio económico, así como de valoraciones y gestiones a la Subprocuraduría para el trámite que corresponda; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Son atribuciones de la Jefatura de Conciliación las siguientes:

- I. Organizar y encargarse de la implementación de los mecanismos alternos de solución de conflictos, en los asuntos en los que intervenga la Procuraduría, de acuerdo con la ley de la materia;

- II. Invitar a las partes en los asuntos que se le turnen, al uso de la mediación y conciliación como medio y forma para abordar y en su caso resolver la controversia, aún en los casos que tienen alguna acción jurisdiccional en curso;
- III. Promover la capacitación y actualización permanente de los agentes mediadores y conciliadores a su cargo;
- IV. Vigilar que el personal a su cargo desarrolle adecuadamente el método alternativo de solución pacífica de conflictos e informe a las partes sobre los alcances y términos del mismo;
- V. Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda, de conformidad con la Ley de la materia;
- VI. Establecer los canales de comunicación y colaboración con las dependencias, instituciones y organismos que sean necesarios para el correcto desempeño de las actividades de la jefatura; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES

Artículo 36. La Procuraduría contará con la Dirección General de Regiones, que tendrá a su cargo la supervisión de las coordinaciones regionales en materia de defensoría pública, representación social y servicios jurídicos asistenciales, en los términos que determinen los titulares de las Subprocuradurías en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 37. La Dirección General de Regiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que todas las regiones en las que presta sus servicios la Procuraduría, se haga en forma eficiente y con austeridad en la aplicación de los recursos;
- II. Coordinar y atender, en coordinación con la Dirección de Administración, las cuestiones administrativas y del personal que se encuentre en las oficinas regionales, apoyándose para ello en las coordinaciones regionales;
- III. Coadyuvar con el titular de la Procuraduría para el mejor desarrollo de las funciones de la misma en el interior del Estado, coordinando actividades con organismos gubernamentales, de la sociedad civil,

universidades públicas y privadas, asociaciones de profesionistas e instituciones, así como con la sociedad en general; y

IV. Rendir un informe mensual al titular de la Procuraduría, respecto de los servicios que presta la Procuraduría.

Artículo 38. Cada Coordinación Regional tendrá a su cargo la supervisión y atribuciones en materia de defensoría pública, representación social y servicios jurídicos asistenciales, en los términos que determine la Ley, el presente Reglamento y el titular de la Procuraduría.

Artículo 39. Las circunscripciones territoriales en las que prestarán sus servicios las Coordinaciones Regionales son las siguientes:

- I. Región 01 Norte con sede en Colotlán, que comprende los siguientes municipios:
 1. Colotlán
 2. Bolaños
 3. Chimaltitán
 4. Huejúcar
 5. Huejuquilla el Alto
 6. Mezquitic
 7. San Martín de Bolaños
 8. Santa María de los Ángeles
 9. Totatiche
 10. Villa Guerrero

- II. Región 02 Altos Norte con sede en Lagos de Moreno, que integra a los siguientes municipios:
 1. Lagos de Moreno
 2. Ojuelos de Jalisco
 3. Unión de San Antonio
 4. San Diego de Alejandría
 5. Encarnación de Díaz
 6. San Juan de los Lagos
 7. Teocaltiche
 8. Villa Hidalgo

- III. Región 03 Altos Sur con sede en Tepatitlán de Morelos, que se integra con los siguientes municipios:
 1. Tepatitlán de Morelos
 2. Valle de Guadalupe
 3. Cañadas de Obregón
 4. Arandas
 5. Jesús María
 6. San Ignacio Cerro Gordo
 7. Jalostotitlán

8. San Miguel el Alto
9. San Julián
10. Yahualica de González Gallo
11. Mexxicacán
12. Cuquíó
13. Ixtlahuacán del Río

IV. Región 04 Ciénega con sede en Ocotlán, correspondiendo los siguientes municipios:

1. Ocotlán
2. Poncitlán
3. Zapotlán del Rey
4. Atotonilco el Alto
5. Ayotlán
6. Degollado
7. La Barca
8. Jamay

V. Región 05 Sur- Sureste con sede en Zapotlán el Grande, a la que corresponden los municipios de:

1. Zapotlán el Grande
2. Zapotiltic
3. Tuxpan
4. Tonila
5. Mazamitla
6. Concepción de Buenos Aires
7. Quitupan
8. Valle de Juárez
9. La Manzanilla de la Paz
10. Santa María del Oro
11. San Gabriel
12. Tonaya
13. Tuxcacuexco
14. Tolimán
15. Zapotitlán de Vadillo
16. Sayula
17. Amacueca
18. Tapalpa
19. Atoyac
20. Techaluta de Montenegro
21. Chiquilistlán
22. Tamazula de Gordiano
23. Tecalitlán
24. Pihuamo
25. Jilotlán de los Dolores
26. Zacoalco de Torres
27. Teocuitatlán de Corona

28. Acatlán de Juárez
29. Villa Corona
30. Atemajac de Brizuela
31. Gómez Farías

VI. Región 06 Sierra de Amula y Costa Sur con sede en Autlán de Navarro, integrada por los siguientes municipios:

1. Autlán de Navarro
2. Casimiro Castillo
3. Villa Purificación
4. El Grullo
5. Cihuatlán
6. La Huerta
7. Cuautitlán de García Barragán
8. Unión de Tula
9. Ayutla
10. Ejutla
11. Tenamaxtlán
12. Atengo
13. Cuautla
14. El Limón

VII. Región 07 Costa Norte y Sierra Occidental con sede en Puerto Vallarta, integrada por los municipios de:

1. Puerto Vallarta
2. Cabo Corrientes
3. Tomatlán
4. Mascota
5. San Sebastián del Oeste
6. Talpa de Allende
7. Mixtlán
8. Atenguillo

VIII. Región 08 Valles con sede en Ameca, que comprende los municipios de:

1. Ameca
2. San Martín Hidalgo
3. Guachinango
4. Ahualulco de Mercado
5. Etzatlán
6. San Marcos
7. San Juanito de Escobedo
8. Cocula
9. Tecolotlán
10. Juchitlán
11. Tala
12. El Arenal

13. Teuchitlán
14. Tequila
15. Amatitán
16. Magdalena
17. Hostotipaquillo

- IX. Región 09 Centro con sede en Tlajomulco de Zúñiga, que comprende los municipios de:
1. Tlajomulco de Zúñiga
 2. Zapotlanejo
 3. Acatic
 4. Tototlán
 5. Chapala
 6. Jocotepec
 7. El Salto
 8. Juanacatlán
 9. Tizapán el Alto
 10. Tuxcueca
 11. San Cristóbal de la Barranca
 12. Ixtlahuacán de los Membrillos

CAPÍTULO V DE LA VISITADURÍA

Artículo 40. Son atribuciones y facultades del área de Visitaduría las siguientes:

- I. Elaborar el calendario de las visitas ordinarias a los diversos organismos e instituciones que de conformidad a la ley le competen, para someterlo a la aprobación del titular de la Procuraduría, y en su caso, vigilar que el mismo se cumpla en los puntos y tiempos especificados;
- II. Elaborar y remitir a firma del titular de la Procuraduría las órdenes de visita a las Oficinas del Registro Civil, Oficinas del Registro Público de la Propiedad, cárceles municipales y estatales, así como organismos de asistencia social, en la forma y términos que determinen las leyes;
- III. Practicar visitas a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Instruir a los agentes visitadores para que rindan informe pormenorizado de las visitas realizadas y, en su caso, detallar las posibles irregularidades que afecten la observancia a las disposiciones legales correspondientes, quienes deberán comunicárselo de inmediato al titular

del área de Visitaduría y éste a su vez informar al titular de la Procuraduría, para los efectos legales correspondientes;

- V. Recibir los resultados de las visitas practicadas al Registro Público de la Propiedad, al Registro Civil, atención a cárceles y organismos de asistencia social, las que, según el caso, deberá remitir a la autoridad competente para que proceda de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia;
- VI. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el titular de la Procuraduría;
- VII. Vigilar que los agentes sociales a su cargo lleven a cabo, con apego a la ley, la práctica de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se les encomienden; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. El área de Visitaduría contará con la Jefatura de Atención a Cárceles y Organismos de Asistencia Social, la cual efectuará visitas para la atención a cárceles y organismos de asistencia social, y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva y reclusorios;
- II. Visitar las cárceles preventivas y reclusorios de su adscripción, para tomar conocimiento de las condiciones de los mismos y del trámite de los asuntos de competencia de la oficina;
- III. Supervisar los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas, con la finalidad de conocer las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad; en caso de que tuviere conocimiento de la probable comisión de un delito, o cualquier conducta que atente contra los derechos humanos de estas personas, formulará la denuncia correspondiente;
- IV. Practicar visitas a las autoridades que tengan bajo su guarda adolescentes o adultos jóvenes que cometieron una conducta tipificada como delito, para verificar el respeto de sus derechos;
- V. Practicar visitas de inspección a las instituciones de asistencia social que alberguen o atiendan incapaces, adultos mayores y en general personas en estado de vulnerabilidad, con el fin de garantizar el respeto de sus derechos;

- VI. Remitir los resultados de las visitas practicadas al área de Visitaduría; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42. Son atribuciones del titular de la Dirección de Administración las siguientes:

- I. Definir los esquemas de revisión y los procedimientos de control administrativo de la Procuraduría;
- II. Cuidar que el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Procuraduría se ajuste a los planes y programas aprobados y se aplique estrictamente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Procuraduría;
- III. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el titular de la Procuraduría;
- IV. Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de registro, control, pago y prestaciones al personal; adquisiciones, arrendamientos, uso, conservación, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Procuraduría, así como todo lo relativo al gasto corriente;
- V. Presentar al titular de la Procuraduría el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, y una vez autorizado supervisar la adecuada ejecución y proponer las modificaciones que se requieran;
- VI. Proporcionar apoyo administrativo y técnico a las Subprocuradurías y demás unidades administrativas para planear, programar, presupuestar y controlar sus actividades respecto al ejercicio del gasto público;
- VII. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al titular de la Procuraduría lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por él conforme a la ley;
- VIII. Presentar los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable para los efectos de la cuenta pública, en los términos de ley;

- IX. Realizar las gestiones necesarias para la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría;
- X. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, necesarios para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;
- XI. Coordinar y ejecutar los programas de capacitación institucional y profesional del personal de la Procuraduría;
- XII. Supervisar la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine la autoridad competente; así como coordinar su aplicación y vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipo, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables;
- XIII. Procurar el adecuado abastecimiento de los recursos materiales, los servicios generales y remodelaciones que requieran los inmuebles asignados a la Procuraduría;
- XIV. Apoyar el establecimiento, ejecución, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa;
- XV. Operar los servicios de correspondencia, mensajería, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento de la dependencia; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. La Dirección de Administración contará con las siguientes jefaturas:

- I. Jefatura de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales;
- II. Jefatura de Recursos Humanos; y
- III. Jefatura de Informática.

Artículo 44. Son atribuciones de la Jefatura de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, las siguientes:

- I. Cuidar que el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Procuraduría se ajuste a los planes y programas y se aplique estrictamente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a ésta;
- II. Proponer normas y criterios técnicos-administrativos y contables, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requiera la Procuraduría;
- IV. Cumplir con las normas legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, uso, conservación, destino, afectación, enajenación, control patrimonial, baja de bienes muebles, almacenes, contratos en general y demás activos y recursos materiales de la Procuraduría, así como todo lo relativo al gasto corriente;
- V. Coordinar los trabajos para la elaboración del presupuesto anual de la Procuraduría Social, recabando de cada una de las unidades administrativas las propuestas correspondientes y presentar la propuesta final al titular de la Procuraduría para su revisión; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Son atribuciones de la Jefatura de Recursos Humanos las siguientes:

- I. Dirigir, con el apoyo de las unidades administrativas de la Procuraduría las relaciones laborales de la dependencia conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la Procuraduría;
- II. Someter a la aprobación del titular de la Procuraduría el proyecto de Manual General de Organización, así como coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público con las unidades administrativas que integran la Procuraduría;
- III. Tramitar los movimientos administrativos de los servidores públicos, de conformidad con las normas legales en materia de ingreso, permanencia, registro, control y prestaciones de los mencionados servidores; y ejecutar las resoluciones y acuerdos sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento o, en su caso, cese de los efectos de los mismos;

- IV. Auxiliar a la Dirección de Administración en la implementación de un sistema de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Procuraduría, actividad que realizará en coordinación con las demás unidades administrativas;
- V. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación institucional y profesional del personal de la procuraduría;
- VI. Ejecutar, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Son atribuciones de la Jefatura de Informática las siguientes:

- I. Establecer y difundir las normas y las políticas para regular la administración de tecnologías administrativas, así como de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;
- II. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la Red Institucional de Informática y Telecomunicaciones;
- III. Planear, diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, de telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa de la Procuraduría y sus unidades administrativas, así como el apoyo técnico que le requieran en estas materias;
- IV. Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de sus servicios y actividades;
- V. Acatar la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine la autoridad competente; así como instrumentar su aplicación cuidando que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipo, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 47. En las ausencias del titular de la Procuraduría, será suplido por el titular de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, si éste no pudiese desempeñar tal suplencia por cualquier motivo, entonces será desempeñada por el titular de la Subprocuraduría de Representación Social y si de igual forma no pudiese desempeñarla se llevará a cabo por el titular de la Subprocuraduría de Defensoría Pública.

Artículo 48. El titular de la Subprocuraduría de Defensoría Pública, será suplido por el encargado del área Penal o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo publicado previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" que suscriba el titular de la Procuraduría.

Artículo 49. El titular de la Subprocuraduría de Representación Social, será suplido por el encargado del área Civil, Mercantil y Segunda Instancia o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo publicado previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" que suscriba el titular de la Procuraduría.

Artículo 50. El titular de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales, será suplido por el titular del área Laboral Burocrático o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo publicado previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" que suscriba el titular de la Procuraduría.

Artículo 51. Las ausencias de los titulares de la Dirección de Administración, el área de Visitaduría, de la Coordinación Regional y de las Jefaturas serán suplidas por el servidor público designado mediante acuerdo publicado previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" que suscriba el titular de la Procuraduría.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 52. El titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estando subordinado a ésta; su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura del órgano referido en el presente artículo será determinada por la Contraloría del Estado, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 53. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Procuraduría, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 54. La comunicación social de la Procuraduría estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría Social publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de mayo de 2007, y sus posteriores reformas.

Así lo acordó el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y el Procurador Social, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del
Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica
de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS

Procurador Social

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 062/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL EN EL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracciones VIII y XIX, 14, 15 fracción III, 16 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. La vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Jalisco.

III. El artículo 14 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, las cuales contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, mismo que también establecerá la

distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que la conforman de conformidad con el presupuesto.

IV. Asimismo, los artículos 15 fracción III, 16 fracción I y 17 del ordenamiento orgánico en cita, establecen en primer término, entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como que en el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

V. Mediante Decreto 24828/LX/14 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 de marzo de 2014, se expidió la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, de la cual se desprende en su artículo segundo transitorio que *Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Estatal dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la misma.*

VI. Asimismo, mediante acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 18 de octubre del 2014, se expidió Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, a fin de normar la prestación de servicios otorgados por los Centros de Atención Infantil.

VII. La aplicación de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco como su Reglamento corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de las dependencias previstas en dichos ordenamientos, así como a los Municipios en el ámbito de su competencia. En este sentido, y coadyuvando con las políticas públicas de Municipios que buscan disminuir las desigualdades que puedan propiciar situaciones injustas en la oferta de oportunidades para los trabajos operativos especializados, como en el caso de policías y bomberas, es que se tiene a bien buscar alternativas para que quien ejerza ese tipo de labores tenga la oportunidad de desarrollarse dentro del ámbito laboral sin preocuparse sobre el tema de cuidado de sus hijas e hijos, toda vez que dichos trabajos operativos en ocasiones requieren horarios diversos, es decir vespertino, nocturno o mixto; por lo que se busca la permisión de horarios extendidos en Guarderías para el caso de los trabajadores o trabajadoras que laboren en el servicio público con horario distinto al que hoy se establece en dicha normativa.

VIII. Para poder ejecutar lo anterior, es necesario hacer una modificación al Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, toda vez que actualmente sólo se consideran los horarios de 9 horas continuas, lo que deja en un estado de vulnerabilidad a hijos e hijas de madres y padres con horarios especiales.

IX. Con lo anterior, además se estará cumpliendo con lo establecido en el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual obliga a los Estados a tomar en consideración, en todas las acciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, órganos legislativos, entre otros, el interés superior de la niñez; asimismo el numeral 2 del artículo citado, establece que los Estados se comprometen a asegurar a niños y niña, **la protección y el cuidado necesarios para su bienestar**, ejecutando las medidas legislativas y administrativas necesarias para su consecución. En el numeral 3, de la Convención establece "*la obligación de los Estados partes de asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*".

X. Aunado a lo anterior, el artículo 18, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas, condiciones que se observan con la reforma que hoy se plantea.

XI. El Estado en cuanto a su ámbito de acción, debe considerar las condiciones de fragilidad de los niños y niñas, creando desde el aspecto legislativo una regulación especializada, a fin de dotarles de la protección especial que se consagre a nivel constitucional, convencional y de tratados internacionales, también a que la aplicación de las leyes vele por el mayor beneficio del desarrollo infantil.

XII. Con las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como sus reformas y adiciones, se eliminará una restricción que violenta la posibilidad de acceso a diferentes tipos de trabajos a padres y madres al cuidado de sus hijos e hijas por la imposibilidad de tener un espacio

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394342&fecha=29/05/2015

adecuado para su cuidado, también y no menos importante, garantiza que las y los menores estén bajo el cuidado de un espacio que cuenta con regulación específica, desde sus elementos físicos, hasta el perfil del personal a cargo, lo que garantiza el interés superior de la niñez.

Es decir, se busca el eliminar la prohibición actual de horarios mayores a nueve horas, para facilitar el acceso y oportunidad laboral de madres o padres que cuentan con jornadas de características diferentes, así como definir con precisión que existirán sólo dos modelos de horario permitidos, en aras de contribuir a la convivencia familiar y garantizar el interés superior del niño a gozar de una familia, integrarse, convivir y formarse en ella.

Por lo anteriormente, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma al artículo 13 del Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, además de la adición de los artículos 13 Bis y 13 ter, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los Centros de Atención Infantil se prestarán en el horario que se establezca en el Reglamento Interno de cada centro, de conformidad con la modalidad, tipo y modelo de atención de que se trate.

Los Centros de Atención Infantil funcionarán durante la jornada laboral de las madres, padres o tutores proporcionando servicio continuo con un horario no mayor a nueve horas, como parte de la promoción de la participación de los padres en el cuidado de sus hijos, a excepción de los centros de modalidad pública que tengan a su cargo menores que sus madres, padres o tutores laboren en el servicio público y tengan horarios especiales de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por las dependencias o entidades públicas, las cuales proporcionarán servicio continuo por veinticinco horas.

Artículo 13 bis. Los centros de atención infantil prestarán sus servicios:

- I. En horarios diurnos, no mayores a nueve horas; o
- II. En horario extendido, por periodos de hasta veinticinco horas continuas, solamente en los centros de modalidad pública y cuando la jornada laboral de las madres, padres o tutores conlleve horarios especiales de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por las dependencias o entidades públicas en las cuales laboren para el servicio público.

Artículo 13 ter. Para garantizar el derecho del menor a convivir con su familia y la participación de los padres en el cuidado de sus hijos, los centros de atención infantil de modalidad pública con horario extendido deberán:

- I. Establecer como límite improrrogable de horario de servicio las veinticinco horas continuas; sin que pueda darse la permanencia del menor por dos o más periodos consecutivos; y
- II. Establecer en su reglamentación interna horarios de recepción y entrega seguros, que preferentemente deberán ser diurnos, evitando que exista recepción, entrega o traslado de menores en horarios de las 22.00 a las 6.00 horas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y el Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del
Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica
de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Salud.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A OBSERVARSE EN EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19).

Guadalajara, Jalisco, a 22 de octubre de 2020 dos mil veinte.

Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, párrafo tercero, 3º fracción I, 5 fracciones I, XII y XVI, 7 fracción III, 14 numerales 2, 3 y 4, 15 fracciones IX y XVIII, 16 fracción XIV y 30 fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 5 fracción I y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en sus artículos 1 y 5 numeral 1 fracciones I, X, XII y XIII, regula el ejercicio de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, así como las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, determinado que las dependencias y entidades que la integran tendrán, entre sus atribuciones, conducir sus actividades de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado; promover y vigilar el respeto a los derechos humanos y las garantías para su protección en las actividades relativas al ejercicio de sus funciones; expedir los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo y; administrar los recursos materiales, financieros y humanos que tenga asignados, entre otros.

Por su parte, los artículos 14, 15 fracción IX, 16 fracción XIV, y 30 fracción I de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señalan que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente; siendo la Secretaría de Salud la competente para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que competen al Estado de Jalisco en salud y sanitaria que le establecen la Constitución Federal, la legislación general y estatal en la materia.

II. Que en términos del artículo 4 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, al suscrito le reviste el carácter de autoridad sanitaria.

III.- Que mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 013/2020 emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte, se instruyó a la Secretaría de Salud para que, en atención a las recomendaciones que realice el Comité Estatal de Seguridad en Salud, dicte los criterios y lineamientos técnicos aplicables en el Estado de Jalisco necesarios a efecto de prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia del Covid-19.

IV. Que si bien existe un Protocolo de Acción ante Covid-19 para Dependencias Públicas de fecha 3 tres de junio del año en curso, publicado en la página oficial https://reactivacioneconomica.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/200616_Jalisco_DependenciasPublicas_protocolo_de_accion_ante_Covid19.pdf, dentro del mismo no es específica lineamientos específicos para las audiencias y trámites que se llevan en las dependencias de la Administración Pública.

V. Que mediante oficio CJ/217-10/2020, de fecha 14 catorce de octubre del 2020 dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, solicitó informara si de acuerdo a la situación actual que guarda la pandemia de COVID-19, existen condiciones óptimas para el desahogo de las audiencias que se celebran en sus instalaciones, o en su caso, informe si existen lineamientos que establezcan las condiciones en las que pueden acudir personas ajenas a la dependencia, incluidos adultos mayores de 70 años, en condiciones óptimas, por los efectos de la pandemia declarada con motivo de Covid-19, y de no existir dichos lineamientos, tenga a bien emitirlos para su debida observancia.

VI. En mérito de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del Acuerdo del Gobernador de fecha 13 trece de marzo del 2020 dos mil veinte, mediante la cual instruye al suscrito Secretario de Salud para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º párrafo 1 fracción II inciso a) de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, dicte los criterios y lineamientos técnicos aplicables en el Estado de Jalisco necesarios a efecto de prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como difundirse a través de su página oficial de internet, se estiman necesario emitir los lineamientos correspondientes, aplicables no solo a la Consejería Jurídica, sino a todas las dependencias del Poder Ejecutivo, por tanto, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se expiden los **LINEAMIENTOS GENERALES A OBSERVARSE EN EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19).**

A efecto de garantizar la salud de las personas se deberá observar lo siguiente:

Medidas Generales:

1. Reorganizar los espacios de trabajo a fin de mantener una sana distancia, garantizando una separación mínima de 1.5 a 2.25 metros, conforme al protocolo sanitario específico.
2. Promover el uso de videoconferencias; en caso de realizar reuniones en espacios cerrados, se realizarán con un máximo de 15 personas, siempre y cuando el espacio sea apto para el número de personas, respetando la sana distancia.
3. Para el desahogo de audiencias presenciales, se deberán garantizar:
 - a) Que entre cada audiencia exista el tiempo suficiente para la limpieza de los escritorios, sillas, y demás instrumentos utilizados, incluidos bolígrafos, dispositivo de cómputo o similares que se compartan, antes de atender a la siguiente persona.
 - b) Se deberán desahogar en un lugar ventilado y prescindiendo del uso de equipos de aire acondicionado.
 - c) Únicamente se permitirá el acceso a la o las persona(s) citada(s).

Medidas Higiénicas:

1. Establecer en todos los accesos un filtro de supervisión con termómetro infrarrojo, gel antibacterial con base alcohol al 70% y cubrebocas. Las personas con temperatura arriba de 37°C o con síntomas catarrales (moqueo, congestión nasal o conjuntival, tos seca o productiva, lagrimeo), se les deberá restringir el acceso y, en su caso, se deberá asegurar que usen cubrebocas y solicitarles que se aíslen y se pongan en contacto con las autoridades sanitarias a través de la línea telefónica: 3338233220.
2. Colocar un tapete sanitizante impregnado de solución clorada al ingreso del inmueble.

3. Asegurar la Limpieza y desinfección de las áreas de trabajo al inicio y al final de la jornada, con mayor frecuencia en las zonas de uso común.
4. Tener disponible para usuarios y empleados gel antibacterial en puntos estratégicos y baños.
5. Todas las personas deberán hacer uso de cubrebocas dentro del establecimiento.
6. No compartir objetos con compañeros o usuarios, como pudieran ser equipos de cómputo, bolígrafos y en la medida de lo posible papeles físicos. En caso de tener que hacerlo, desinfectar los objetos, antes y después de ser compartido. Se recomienda evitar bolígrafos de uso común.
7. Colocar carteles, en puntos visibles para empleados y usuarios, sobre las medidas preventivas incluidos el mecanismo de atención, el distanciamiento social, lavado de manos, entre otros.
8. Para los trámites que requieren de atención en ventanilla, colocar señalización en el piso para asegura la conservación de Sana distancia (mínimo 1.5 metros) entre los usuarios. En los casos en los que no existe una barrera física como tal en las ventanillas, se recomienda el uso de mamparas o caretas para la atención de los usuarios.
9. Si cuenta con sala de espera, asegurarse de que se mantiene la distancia indicada entre las sillas, bancas o bloques de sillas, así como de realizar limpieza y desinfección frecuente de estas zonas.
10. Evitar intercambio de objetos entre compañeros de trabajo. En caso necesario, lavar y desinfectar objetos antes y después de usarlos, seguido del lavado de manos.
11. Promover el lavado de manos frecuente con agua y jabón o el uso de gel antibacterial con base alcohol al 70%.
12. Al toser o estornudar aplicar el modo de etiqueta.
13. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
14. Asegurar que todas las personas que ingresan o trabajan en el inmueble, respetan las medidas indicadas preventivas contenidas en el presente documento.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

42

SEGUNDO. Los presentes lineamientos estarán vigentes mientras subsista la emergencia sanitaria, y podrán ser adicionados o modificados tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la epidemia por COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Secretario de Salud del Estado de Jalisco.

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

At e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 24 DE OCTUBRE DE 2020
NÚMERO 20. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCIX

ACUERDO ACU 061/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO ACU 062/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco. **Pág. 32**

ACUERDO del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos generales a observadores en el desahogo de audiencias en los procedimientos administrativos ante las dependencias de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, como medida para prevenir y contener la propagación del virus SARS COV2 (COVID 19). **Pág. 38**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx